



CLUB UNIVERSIDAD DE CHILE

Santiago, 17 de mayo de 2013

Señor  
Fernando Coloma C.  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449  
Presente

Ref: Azul Azul S.A.  
Inscripción Registro de Valores N° 978  
**HECHO ESENCIAL**

De nuestra consideración:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, se informa a esa Superintendencia, como hecho esencial que, el directorio de la sociedad, en su sesión de fecha 15 de mayo de 2013, ratificó la aprobación de la política de habitualidad, para operaciones con partes relacionadas, que se adjunta. Dicha política fue aprobada, originalmente, en la sesión de fecha 20 de enero de 2010.

Adicionalmente, en la misma sesión, se ratificó la aprobación del código de conducta del directorio en relación con los conflictos de interés, aprobado originalmente en la sesión celebrada el 13 de marzo de 2013.

Finalmente, el directorio acordó poner en conocimiento de los accionistas ambos documentos, a través de su publicación en la página web de la sociedad.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Cristián Aubert F.  
Gerente General

C.C.: Bolsa de Comercio de Santiago.  
Bolsa Electrónica de Chile.  
Bolsa de Corredores de Valparaíso.

## POLITICA GENERAL SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE AZUL AZUL S.A.

En sesión de directorio celebrada con fecha 20 de enero de 2010, se aprobó la presente política relativa a las operaciones con partes relacionadas de Azul Azul S.A., (en adelante e indistintamente la Sociedad), política que fue ratificada por acuerdo del directorio de fecha 15 de mayo de 2013.

Todas las operaciones de la Sociedad con partes relacionadas, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 146 de la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas"), deben cumplir con los requisitos establecidos en el Título XVI de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que ciertas operaciones con partes relacionadas podrán, previa autorización del directorio, ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo.

En consecuencia, el directorio ha autorizado que las siguientes operaciones queden exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas:

1) Operaciones que no sean de monto relevante. Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se entiende que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

2) Operaciones con filiales. Quedarán exceptuadas de los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas las operaciones en que la contraparte sean personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad.

Se deja constancia que la política aprobada queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio de inversionistas de la sociedad [www.udechile.cl](http://www.udechile.cl)

Santiago, mayo de 2013.